



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 10 de octubre del 2023

Con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva

Me dirijo ante este pleno, a mis compañeras y compañeros Legisladores.

Saludo con aprecio a los medios de comunicación, de igual manera saludo al público que nos acompaña este día, y a todo el público en general que sigue la transmisión en vivo a través de las diferentes redes sociales.

El suscrito Diputado Juan Ovidio García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 58 fracción I, 64, fracción I, de la Constitución Política Local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo para promover INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO con el que se reforma mediante adición la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Liga Internacional de los Derechos de los Animales y las ligas nacionales afiliadas proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales el 15 de octubre de 1978, misma que fue aprobada por la UNESCO y posteriormente por la ONU, Organismos internacionales de los que México forma parte. Dicha proclama está compuesta por 14 artículos enfocados en proteger la vida digna y la integridad de todos los animales, **estableciendo en esencia que todos los animales poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas**, además señala que la educación de las infancias debe promover y enseñar a observar, comprender, amar y respetar a los animales.

Al respecto, el párrafo quinto del Artículo 4º Constitucional, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo además que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese sentido, el medio ambiente debe *entenderse como el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos, de las personas o de la sociedad en su conjunto*, así como el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones futuras. Es decir, no se trata solo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que **también comprende a los seres vivos**, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos.

En este orden de ideas, es importante referir que **Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas**, data desde el año 2010, al haber sido expedida mediante Decreto LX-1492, del 17 de noviembre del 2010, promulgada el 24 de noviembre del 2010, y publicada en el Periódico Oficial en fecha 16 de diciembre de 2010.

Desde su publicación ha sido objeto de diversas adiciones y modificaciones con el fin de ampliar y clarificar la protección a los animales, lo que no es impedimento para que se siga perfeccionando en aras de ampliar la tutela animal.

Sobre el particular, tenemos que la referida ley desde su expedición, establece en el artículo 4°, los conceptos aplicables, en este sentido adjetivando los tipos de animales, sin conceptualizar que es un animal por sí, lo que creemos es relevante definir para mayor claridad de sus derechos, mediante la adición de una fracción al dispositivo legal.

Por lo que se propone definir que un animal es *el ser vivo no humano, pluricelular, **sintiente**, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse por impulso propio, así como responder y/o reaccionar de manera coordinada ante los estímulos externos*.

A mayor abundamiento me permito exponer que **la sintiencia**, se ha definido como la capacidad que tiene un ser vivo de sentir emociones, dolor, bienestar etc., y de percibir de manera subjetiva su entorno y sus experiencias vitales. El concepto es fundamental para la filosofía de los derechos de los animales porque la sintiencia es la base de la capacidad de sufrir, y por lo tanto otorga ciertos derechos.

Por otra parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la cual proviene el origen y principios rectores de la legislación en materia de protección y animal, también ha sido objeto de diversas adiciones y reformas encaminadas a protegerlos.

Entre esto se encuentra las reformas llevadas a cabo el 2018 y 2021 al artículo 87 BIS 2, con el fin de establecer principios propositivos (antes solo restrictivos o prohibitivos), con la intención de ampliar no solo su protección sino el bienestar de los animales.

Es por ello que, consideramos importante adicionar lo anterior a la Ley que nos ocupa, con el único propósito de ampliar la protección de los seres sintientes, que nos permita dar un paso o avance como entidad y sociedad, sensible al entorno y medio ambiente en que se desarrolla.

Es por lo antes expuesto que, de conformidad con los artículos 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se propone la siguiente adición a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan el Artículo 2 Bis de la **Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas**; así como la fracción II, pasando el texto anterior a la fracción III, recorriéndose en su orden numérico natural las subsecuentes fracciones hasta llegar a la fracción XXIV (veinticuatro) del artículo 4 de la referida Ley, para quedar como sigue:

Artículo 2 Bis. – *El Gobierno del Estado de Tamaulipas, los Municipios del Estado y demás autoridades de la entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, **regularán el trato digno y respetuoso** que deberá darse a los animales, con base a los siguientes **principios básicos**:*

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;*

III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

ARTÍCULO 4.- ...

I.- ...

II.- *Animal: Es el ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse por impulso propio, así como responder y/o reaccionar de manera coordinada ante los estímulos externos.*

III.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E “POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA
VIDA PÚBLICA DE MEXICO”**

DIPUTADO JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA.

